

RESOLUCIÓN 74-03 SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES DE TRABAJADORES COTIZANTES AL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (IDSS) MAYORES DE CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS DE EDAD.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del literal a) del artículo 39 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, ingresan de manera obligatoria al Sistema de Pensiones los trabajadores públicos y privados que al momento de entrada en vigencia de la Ley coticen al Instituto Dominicano de Seguros Sociales y tengan hasta cuarenta y cinco (45) años de edad;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 63 del Reglamento de Pensiones, la asignación automática a cargo de la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), procede cuando el trabajador no ejerce su derecho de libre elección en el plazo de noventa (90) días contado a partir de la entrada en vigencia del Régimen Contributivo;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTAS: Las Resoluciones 12-02, 26-03, 33-03, 42-03 y 45-03 sobre Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), emitidas por la Superintendencia en fecha 11 de noviembre del año 2002, 3, 14 de enero, 14 de febrero y 10 de marzo del 2003, respectivamente.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

UNICO. Instruir a Unipago, S.A., a no efectuar la afiliación automática de los trabajadores que coticen al Instituto Dominicano de Seguros Sociales que al primero (1ero) de febrero del año dos mil tres (2003) sean mayores de cuarenta y cinco (45) años, perciban un salario inferior a los cuatro mil cuatro pesos dominicanos (RD\$4,004.00) y que no hayan elegido una Administradora de Fondos

de Pensiones durante el período de afiliación masiva establecido en la Ley, de forma tal que permanezcan en el sistema de reparto, atendiendo a las disposiciones del literal a) del artículo 39 de la Ley, hasta tanto se depure la base de datos del Instituto Dominicano de Seguros Sociales relativa a dichos trabajadores.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendencia de Pensiones